



Es Copia Fiel del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

000051-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 03 FEB 2010

**VISTO:** El Informe N° 027-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAL-OR, de fecha 14 de enero del 2010 y Oficio N° 921-2009-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 21 de diciembre del 2009, sobre recurso de apelación;

## CONSIDERANDO:

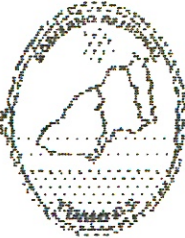
Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 04019, de fecha 24 de noviembre del 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró improcedente, la solicitud presentada por don **OSCAR ALBERTO SOSA SUAREZ**, sobre equivalencia de Título de Profesor de Educación Secundaria al de Licenciado en Educación, en razón de que el título de licenciado son reconocidos por Ley N° 24029 y la Ley N° 29062;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, el administrado interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, el administrado a en su recurso de apelación manifiesta que el tercer considerando de la resolución materia de apelación no está ajustado de acuerdo a ley, toda vez que su Título data del año 1982, cuando la Ley N° 29062, aun ni siquiera se pensaba promulgarla y que se debe tener en cuenta el principio de la vigencia de la ley; que su petición simplemente se basa en la Ley del Profesorado N° 24029, en su Artículo 72°, concordante con el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 019-90-ED; por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en





"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00051-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 03 FEB 2010

cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

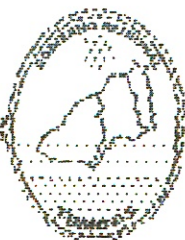
Que, de conformidad al Artículo 8º de la Ley del Profesorado Nº 24029, se establece que: "El título de los profesionales en educación es el de Profesor otorgado por los Institutos Superiores Pedagógicos. Las universidades otorgan este título o el de Licenciado en Educación, siendo éstos equivalentes para el ejercicio profesional y para el ascenso en la Carrera Pública";

Que, visto los antecedentes que motivan la presente resolución se advierte que el administrado a través del Expediente de Registro Nº 21407, de fecha 14 de octubre del 2009, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la expedición de un documento donde se le acredite la equivalencia de su Título de Profesor de Educación Secundaria, al de Licenciado en Educación, amparándose en lo dispuesto en la Ley del Profesorado y su Reglamento;

Que, en torno a ello, es necesario precisar que el Artículo 72 de la Ley del Profesorado Nº 24029, es lo suficientemente claro al establecer que: "Los títulos profesionales en educación expedidos por las Universidades, Institutos Pedagógicos Nacionales, Institutos Pedagógicos Superiores, Escuelas Normales, Institutos de Educación Familiar, Institutos de Educación Física, Centros Superiores de Investigación, Recreación, Educación Física y Deporte, ex-Institutos Nacionales de perfeccionamiento y capacitación magisterial, Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo de la Educación, Secciones Normales de las Escuelas de Arte y demás centros de formación magisterial equiparable autorizados oficialmente, son equivalentes al de Profesor o Licenciado para los efectos de la Carrera Pública del







"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

000051-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 03 FEB 2010

Profesorado"; disposición concordante con el Artículo 17º de su Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED, señala que: "El Título de Profesor es equivalente al de Licenciado en Educación que otorgan las Universidades. Ambas dan iguales derechos en el ejercicio profesional y para el ascenso en la Carrera Pública del Profesorado (...)" ; significando con ello que el Título de Profesor de Educación Básica expedido en el mes de octubre de 1982 por la EX ESCUELA NORMA MIXTA JOSE ANTONIO ENCINAS DE TUMBES que ostenta el administrado, se encuentra debidamente reconocido por la normativa antes señalada como título equivalente al de Profesor o Licenciado para efectos de la Carrera Pública del Profesorado; por tanto, no es necesario la expedición de un documento donde se acredite la equivalencia como está solicitando el recurrente, puesto que la norma legal ya le da la categoría requerida al título en cuestión;

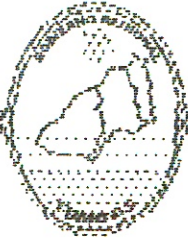
Que, resumiendo, resulta infundado en el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución materia de apelación;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don OSCAR ALBERTO SOSA SUAREZ, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 04019, de fecha 24 de noviembre del 2009, por las razones expuestas en la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.



Es Copia Fiel del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

000051-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 03 FEB 2010

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Sr. Manuel M. Sarango Canales  
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*Wilmer F. Dios Benites*  
Ing. Wilmer F. Dios Benites  
PRESIDENTE

